

ADENDA Nº 4 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 036-2019-SUNASS

Conste por el presente documento la ADENDA Nº 4 del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS que celebran de una parte, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, en adelante SUNASS, con R.U.C. Nº 20158219655, con domicilio en Avenida Bernardo Monteagudo Nº 210. distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por el señor JOSÉ MANUEL ZAVALA MUÑOZ, Gerente General (e) mediante Resolución de Presidencia Nº 038-2018-SUNASS-PCD, y ratificado mediante Resoluciones de Presidencia Nos. 003-2019-SUNASS-PE y 039-2020-SUNASS-PE, identificado con D.N.I. Nº 09660531 y, de la otra parte, el señor EDWIN ROGGER OLAYA ORDINOLA, en adelante EL TRABAJADOR, identificado con D.N.I. Nº 44674373, con domicilio en Jr. Cusco Nº 411, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 9 de setiembre de 2019, SUNASS suscribió con EL TRABAJADOR el Contrato Administrativo de Servicios Nº 036-2019-SUNASS, en adelante EL CONTRATO, por un plazo comprendido desde el 11 de setiembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2019.
- Asimismo, la SUNASS y EL TRABAJADOR suscribieron con fecha 30 de setiembre de 2020 la última adenda N° 3 a EL CONTRATO mediante la cual se amplió el plazo de contratación desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Mediante Memorándum N° 396-2020-SUNASS-OTI, de fecha 14 de diciembre de 2020, la OFICINA 1.3 DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION solicitó la renovación del contrato de EL TRABAJADOR del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.
- Al respecto, mediante Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se modificó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado con Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, el cual establece en su artículo 5° que el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado y que su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Indica, asimismo, que los contratos pueden prorrogarse o renovarse cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades y que cada prórroga o renovación no puede exceder el año fiscal.
- En tal sentido, la renovación del plazo contractual está sujeta a lo dispuesto por el Decreto Supremo 15 Nº 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM; por lo que resulta viable renovar el plazo de vigencia de EL CONTRATO conforme a lo solicitado en el Memorándum Nº 396-2020-SUNASS-OTI.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

En atención a lo señalado en la Cláusula Primera del presente documento, las partes acuerdan renovar el plazo de vigencia de EL CONTRATO a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA INALTERABILIDAD DEL RESTO DEL CONTRATO

Ambas partes convienen de común acuerdo, que todas las demás estipulaciones contractuales pactadas en EL CONTRATO, mantienen su vigencia y exigibilidad, por lo que las partes ratifican en este acto su contenido y obligatoriedad.

Terminado de suscribir en dos ejemplares y entregado a cada una de las partes, a los 30 dias del mes de diciembre de 2020.

EL TRABAJADOR





Firmado digitalmente por: VALVERDE SAENZ Jorge Antonio FAU 20158219655 soft Motivo: Doy V° B°

Fecha: 31/12/2020 00:00:16-0500



Firmado digitalmente por: ZAVALA MUÑOZ Jose Manuel FALL 20158219855 soft Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 31/12/2020 21:58:44-0500